

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00482.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa lo siguiente:

Mediante proveído calendado 09 de febrero del año en curso, se ordenó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los causantes GUILLERMO KREJCY y GRACIELA LÓPEZ DE KREJCY que se crean con derecho a intervenir en la apertura del proceso de sucesión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 293 Ibídem y artículo 10º del Decreto 806 de 2020.-

Para tal efecto se dispuso que por conducto de la secretaría de éste Despacho se efectuara el registro de los emplazados Herederos Indeterminados de los causantes GUILLERMO KREJCY y GRACIELA LÓPEZ DE KREJCY en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.-

Luego de la inclusión en el registro de apertura de procesos de sucesión de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, se dispuso por el Despacho designar Curador Ad – Litem para que represente a los emplazados, siendo lo procedente fijar fecha para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante, acorde a lo dispuesto por el artículo 501 del C. G. del Proceso.-

Ahora bien, como quiera que mediante auto calendado 14 de mayo pasado se dispuso designar curador Ad – Litem para representar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la apertura del proceso de sucesión, es de nuestro parecer que el proveído en mención es de aquellos denominados ilegales, en consecuencia, el mismo no ata al Juez ni a las partes a su cumplimiento, conforme lo dispone la jurisprudencia y la doctrina, por lo que es del caso declarar la ilegalidad del auto en comento y en su lugar proferir la decisión que corresponda en derecho.-

En efecto, jurisprudencialmente se tiene por sabido que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales (ilegales) no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, sino que por el contrario existiendo

mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicarán de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes

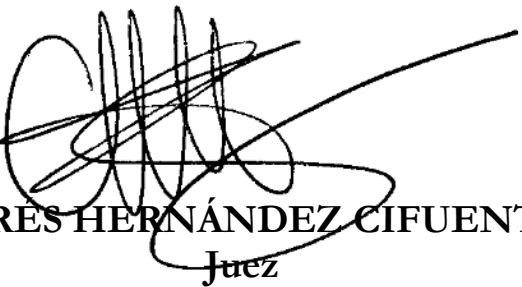
Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno el proveído calendado 14 de mayo del año 2021, mediante el cual se designó Curador Ad – Litem para representar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la apertura de proceso de sucesión, al igual que el auto de fecha 08 de julio del cursante año, mediante el cual se ordenó requerir al Curador Designado en el presente asunto.-

SEGUNDO: En auto separado, el Despacho se pronunciará respecto a la fijación de fecha para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 501 del C. G. del Proceso, por consiguiente se ordena a los interesados estarse a lo allí dispuesto.-

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 155, hoy 10 de septiembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.